

Guadalajara, Jalisco a 12 doce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos los autos para resolver el **LAUDO** del juicio laboral al rubro citado, promovido por la N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente: -----

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado en oficio de partes de este Tribunal el día 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1 interpuso demanda laboral en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejucar, Jalisco, reclamando como acción principal la reinstalación en el puesto de **SECRETARIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUCAR, JALISCO**, entre otras prestaciones de carácter laboral. La referida demanda fue admitida por auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la cual se previno a la actora para que aclarara su escrito de demandada, así mismo, se ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera contestación dentro del término de Ley, lo cual realizó mediante escrito que presento el 27 veintisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. -----

2.- Con fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogó de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal, con la comparecencia de las partes, en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, en etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, las partes ratificaron sus escritos tanto el de demandada como el de contestación a la misma, en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, los cuales se admitieron en la misma data, los que se encontraron ajustados a derecho; una vez desahogados los mismos, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar el laudo correspondiente, lo cual se hace de la siguiente manera: -

CONSIDERANDOS:

EXPEDIENTE 1321/2017-D
LAUDO

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 al 124 de la misma ley que se invoca. -----

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, se advierte que la actora, N5-ELIMINADO 1 reclama como acción principal la **Reinstalación** entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos. -----

(SIC.) "HECHOS:

I.- La suscrita N6-ELIMINADO 1 tengo mi domicilio particular actual en la N7-ELIMINADO 2

N8-ELIMINADO 2 e ingresé a prestar mis servicios personales para el Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco., a partir del día 16 dieciséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, desempeñándome como Secretaria de la Secretaría General del Ayuntamiento demandado, bajo las órdenes del Licenciado Mario Alberto Sandoval Nava, en su carácter de Secretario General y del Presidente Municipal señor N9-ELIMINADO 1 siempre subordinada bajo sus órdenes, dentro de mis funciones se encontraban las de atender llamadas telefónicas; a personas que llegaban a la Oficina; realizar oficios atinentes a la Secretaría General, como convocatorias a sesiones de Cabildo; invitaciones; solicitudes a dependencias federales y estatales; certificaciones de actas y documentos, formaba y completaba expedientes para la regularización de predios rústicos propiedad de agricultores del municipio de Huejúcar, Jalisco, fungía como Maestra de ceremonias en diversas actividades del Ayuntamiento como informes; festividades; actividades cívicas o culturales, participaba en la organización de los concursos de candidatas a reinas de las ferias y formaba parte del Patronato para la debida organización de la Feria regional del municipio, fui parte integrante del Comité del programa social "vamos juntos" y encargada de la plataforma del programa apoyo de transporte a estudiantes, entre otras actividades. Dicho Laboral, lo acredito con las dos identificaciones originales que me acreditan amo coordinadora de candidatas a la Feria Regional de Huejúcar, Jalisco, y del a "vamos juntos" con dichas documentales acredito en forma fehaciente mi laboral e interés jurídico, cubriendo una carga laboral con horario de las 9:00 a las 16:00 dieciséis horas de Lunes a viernes, o bien cuando se me requiriera el trabajo, aun sábados y domingos, fuera del horario laboral, bien fueran nocturnos o diurnos, percibiendo un salario mensual N10-ELIMINADO 77

N11-ELIMINADO 77

nacional.

II.- Durante todo el tiempo mencionado anteriormente, en forma continua y subordinada al Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, específicamente a los servidores públicos municipales Secretario General y Presidente Municipal antes citados, siempre presté mis servicios laborales para la mencionada Autoridad Patronal, con eficiencia y responsabilidad, sin tacha desfavorable en mi expediente, no obstante lo anterior, con fecha viernes 29 veintinueve de septiembre del año actual 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas, en la Oficina del Presidente Municipal, ubicada dentro del Palacio Municipal sin número, colonia centro de Huejúcar, Jalisco, La Síndico Municipal de nombre

N12-ELIMINADO 1

 me leyó un oficio en el que me hacía saber que ya estaba despedida, porque mi contrato ya había terminado, al solicitarle una causa de mi despido, solo me dijo que ella no quería hacerlo, pero que mi despido era por ordenes directas del Presidente Municipal. Luego se hizo presente el Secretario General Licenciado

N13-ELIMINADO 1

 me manifestó que él no sabía nada, que él no tenía motivo para mi despido. Posteriormente la citada Síndico levantó un acta en la que citó a dos testigos que ella misma nombró, luego de sucedido el ilegal despido en mi contra y de la cual no me dio copia, solo me entregó copia simple del oficio número 126/2017 que acompaño y que sirve también para acreditar mi interés jurídico en este asunto. Por lo que enseguida les entregué las llaves de la Oficina al Secretario General, recogí mis cosas y me retiré del lugar. El anterior despido realizado en mi contra, fue presenciada por varios testigos compañeros de trabajo de dicha Entidad Pública, de los cuales omito su nombre para que no se les afecte en su trabajo.

III.- Hago del conocimiento de este Tribunal, que por medio de la Oficialía Mayor encabezada por

N14-ELIMINADO 1

 en forma constante se me hizo firmar dizque "contratos de prestación de servicios por tiempo determinado" de tres meses, siempre bajo la amenaza de que si no los firmaba, entonces se me despediría de mi trabajo, nunca se me entregó copia de los mismos ni sé cuántos fui obligada a firmar bajo amenaza de despido, pero supongo que fueron más o menos como ocho contratos, CON EL ÚNICO FIN VISIBLE de hacer nugatorios mis derechos laborales, en especial, el derecho a la estabilidad en el empleo, contratos que además son contrarios a lo ordenado por los artículos 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a esta materia, porque carecen de validez, pues aparte de que siempre se me obligó a firmarlos bajo amenaza de despido, es de explorado derecho que todo contrato individual de trabajo por tiempo determinado, solo puede concluir al vencimiento del término pactado, CUANDO SE HA AGOTADO LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN A LA CONTRATACIÓN, que debe ser señalada expresamente, a fin de que se justifique la terminación de dicho contrato al llegar la fecha en él señalada, y en su caso, al prevalecer las causas que le dieron origen el contrato debe ser prorrogado por subsistir la materia del trabajo por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia, por lo que no puede concluirse que por

EXPEDIENTE 1321/2017-D

LAUDO

solo llegar a la fecha indicada, el contrato termina, sino que es necesario que el patrón demuestre que ya no subsiste la materia del trabajo contratado a término. Porque el puesto que desempeñaba de Secretaria del Secretario General del Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, es una plaza o puesto con carácter de definitivo, permanente, de tiempo indeterminado, razón por la que en este caso, subsisten las causas que dieron origen a mi trabajo del que fui despedida en forma injustificada.

La plaza o puesto que desempeñaba es definitivo, permanente y de tiempo determinado, ya que se encuentra en forma permanente en la nómina del Ayuntamiento demandado y me he enterado que hasta ya nombraron a otra persona en mi sustitución, para cubrir mi puesto y actividades en forma posterior a mi ilegal despido.

IV.- Además de lo anterior, considero que mi despido es injustificado, y que en primer lugar, nunca me fue levantada acta administrativa circunstanciada y con los requisitos de ley en mi contra, en los términos de los Artículos 22 y 26 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, y en segundo lugar nunca se me siguió procedimiento administrativo de responsabilidad, ni se observó lo dispuesto por los artículos 128, 131, 132 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que es claro que no se me concedió el derecho de audiencia y defensa, violándose en mi contra lo dispuesto por los Artículos 1, 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aún subsiste la materia, cargo plaza que dio origen a mi contratación."

PRUEBAS APORTADAS POR PARTE DE LA ACTORA

I.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente mi nombramiento original del año dos mil dieciséis, como servidora pública de base, como "Coordinadora de candidatas", elección de reina y eventos especiales del patronato de la Feria Regional "Huejúcar 2016" expedido por la entidad pública demandada "Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco" a mi favor.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente mi nombramiento original, del año 2016 dos mil dieciséis, como Integrante del Comité municipal de Huejúcar, Jalisco, del programa "Vamos Juntos por la zona norte" expedido por el Secretario de Desarrollo e Integración Social a mi favor, como representante del Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco.

III.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio número 126/2017, signado por la Síndico Municipal de Huejúcar, Jalisco, N15-ELIMINADO 1 de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

IV.- PRUEBA DOCUMENTAL DE INFORMES.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784, 804, 805, 807 de la ley Federal del Trabajo, promuevo esta prueba documental de informes a efecto de que se requiera a las autoridades demandadas, para que dentro del término legal que se les conceda, exhiban ante este Tribunal de

Arbitraje y Escalafón , los documentos relativos al cargo de "Secretaria del Secretario General del Ayuntamiento de Huejúcar", que constituía la relación laboral con la suscrita.

IX.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente juicio en cuanto beneficien a los intereses de la parte actora.

X.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto; legal.- las presunciones que se deriven de la ley; humana.- las presunciones que de hechos conocidos nos hagan arribar a conocer otros desconocidos y en cuanto beneficien a los intereses del suscrito en este juicio.

IV.- La Entidad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Huejucar, Jalisco, contestó señalando entre otras cosas: -----

(sic.) “ **I.-** En virtud de contener el correlativo diversas manifestaciones, el correlativo lo contesta de la siguiente manera:

a).- Es cierto, respecto a las funciones que realizada y por dichas funciones y cercanía con el presidente dichas funciones corresponden a las relativas un servidor público de confianza y por lo que solicito a este H. Tribunal lo come con una confesión expresa en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

Así las cosas en términos del artículo 49 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese orden de ideas es pertinente destacar que la actora confianza que coordinaba la organización de los concursos de candidatas a reinas de la feria regional del municipio fue parte coordinadora del comité del programa social “vamos juntos” y encargada de la plataforma social “bienebus” de apoyo de transporte de estudiantes, lo que implica que desarrollaba funciones de dirección de manera general actualizándose en consecuencia uva o varis de las funciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

b).- Falso el horario que refiere la parte actora ya que lo cierto es que la actora únicamente se prestó servicios profesionales de lunes a viernes de las 09:00 a 16:00 horas.

c).- Falso que la actora haya prestado servicios profesionales en tiempo excedente, ya que lo cierto es que la actora jamás prestó servicios en tiempo excedente.

d).- Es cierto la fecha de inicio de prestación de los servicios profesionales de la actora, en términos de un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado.

EXPEDIENTE 1321/2017-D

LAUDO

e).- Es cierto la fecha de inicio de prestación de los servicios profesionales de la actora, en términos de un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado.

De manera adicional y sin que implique reconocimiento de hechos o de derecho a favor de la parte actora, hago valer la excepción de carencia de la acción que se deriva del último párrafo del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que de forma expresa excluye a la figura de la prórroga de contrato a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo en el cual la actora apoya su acción principal.

II.- Es falso en lo que se refiere a este punto. Lo cierto es que dicho oficio se refiere a que su contrato termino y que por la naturaleza de sus actividades el ayuntamiento que nos ocupa, ya de sus servicios, ya que era un trabajador de tiempo determinado como lo indica el artículo 22 fracción 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que opongo la excepción de inexistencia del despido.

III.- Es falso en lo que se refiere a este punto. Lo cierto que se firmaron contratos de prestación de servicios profesionales, como un acuerdo de las partes, ya que en la inteligencia de cualquier persona a nadie se puede obligar por ningún medio a firmar algún documento, así mismo la causa que le dio origen a la contratación se ha terminado.

IV.- Es falso en lo que se refiere a este punto, ya que jamás se le despidió injustificadamente, simplemente se le termino su contrato y por ser trabajador de confianza no tiene una estabilidad laboral por así haberlo pactado en los contratos.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA DEFENSA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO. En el sentido de que la actora carece de motivo alguno para reclamar los conceptos que se han hecho valer indebidamente en el presente procedimiento, a través de su demanda, ya que era un prestador de servicios profesionales por tiempo determinado y cuyo contrato ya se feneció.

2.- LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y/O DEFECTO LEGAL en la demanda, derivado de que la parte actora no establece con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos que narra, dejando a mi representado en absoluto estado de indefensión y dejando a esta Autoridad Laboral, sin elementos para poder decir el derecho.

3.- LA DEFENSA DE FALTA DE DERECHO. Por lo que respecta a las prestaciones que reclama la parte actora por las razones expuestas en la contestación de la demanda y que se concentran en la terminación del contrato y por ende la falsedad de lo plasmado en su escrito inicial de demanda.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y NO DE UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO IMPLICA NECESARIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE BASE O POR TIEMPO INDEFINIDO.

4.- Se opone LA **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** opuesta de manera cautelar y en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo como supletoria y por lo que ve a las prestaciones de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras reclamadas indebidamente por la actora y a efecto de delimitar la presente controversia respecto de las mismas, a un año anterior a la presentación de la demanda, según consta en el auto de radicación; **LO ANTERIOR SIN QUE ESTO IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE HECHOS O DE DERECHOS A FAVOR DE LA ACTORA O ALLANAMIENTO A LAS PRESTACIONES O ACCIONES QUE PRETENDE EJERCITAR, SINO COMO MERO ARGUMENTO DE DEFENSA QUE SE INTERPONE A FAVOR DE NUESTRO REPRESENTADA**, con la finalidad de limitar la presente controversia respecto de la prestación de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras.

5.- LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE DESPIDO, lo anterior en virtud que cuyo despido es inexistente ya que era un trabajador de tiempo determinado y por las actividades que realizaba era un trabajador de confianza.

6.-LA EXCEPCIÓN DE NON MUTATIS LIBELO, consistente en que la parte actora no puede cambiar ni modificar a partir de este momento su escrito inicial de demanda dadas las propias reglas procesales que le son aplicables.

7.- LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE SE DESPRENDAN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.

PRUEBAS APORTADAS POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA.

I.-La presuncional en su doble aspecto, legal y humano, en cuanto beneficien a los intereses de la parte que representamos.

II.- **La instrumental de actuaciones**, consistente en lo que se ha actuado en este expediente y lo que se siga actuando en este negocio, en cuanto favorezca a mi representada.

III.- La **confesional** a cargo de la actora N16-ELIMINADO 1 personalmente deberá absolver las posiciones que se le articulen el día y hora que se señala para su desahogo. N17-ELIMINADO 1

IV. La declaración de parte, a cargo de la actora N18-ELIMINADO 1 debiendo de ser citada en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones, al tenor del interrogatorio que se le formulará el día y hora que este Tribunal señale. N19-ELIMINADO 1

EXPEDIENTE 1321/2017-D

LAUDO

V.- La documental, consisten en 7 (siete) "contratos de prestación de servicios por tiempo determinado" firmados y recibidos por el hoy actora y que corresponden como sigue; del 1 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016; 1 de abril del 2016 al 30 de junio del 2016; 1 de julio del 2016 al 30 de septiembre del 2016; 1 de octubre del 2016 al 31 diciembre del 2016; 2 de enero del 2017 al 31 de marzo 2017; 2 de abril del 2017 al 30 de junio del 2017 y del 3 de julio del 2017 al 30 de septiembre del 2017;

VI.- Las documentales consisten en recibos de nómina del período enero a diciembre 2016 enero a septiembre del 2017, con los que se demuestra que la actora percibió un salario quincenal

N21-ELIMINADO 77

N20-ELIMINADO 77

VII.- Las documentales consisten en el reporte de transmisión de archivo de pagos de nómina generados del periodo comprendido de junio a julio del 2017, con los que se demuestra que el pago fue generado a la actora.

VIII.- Notificación y acta circunstanciada de hechos levantada por la

N22-ELIMINADO 1

en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento, ante la presencia de dos testigos, en el cual se le notificó al actor el término de contrato, misma que no quiso firmar"

VI.- Se procede a **fixar la litis**, la cual versa en determinar, si **la actora** tiene derecho a la Reinstalación, así como, al pago de los conceptos que reclama por el despido que dice fue objeto el día 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete aproximadamente a las 16:00 horas, en la oficina del presidente municipal la Síndico municipal de nombre

N23-ELIMINADO 1

le hizo saber mediante un oficio que le leyó que estaba despedida; ó como lo refiere la entidad pública **demandada**, en el sentido que es falso el despido que argumenta la actora, toda vez que lo cierto es que, con fecha 30 de septiembre del año 2017 termino el contrato por tiempo determinado bajo el cual la actora se desempeñaba para la demandada. -----

Analizado lo manifestado por las partes, se determina que es a la demandada a quien le corresponde acreditar su dicho, esto es, que la actora no fue despedida si no que con fecha 30 de septiembre del año 2017, feneció el nombramiento por tiempo determinado, que regía la relación laboral, es decir el desvirtuar lo alegado por su contraria, lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 784 fracción V y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para que entonces la actora demuestre el despido que alude. -----

Previo analizar las pruebas ofertadas por las partes se procede analizar las excepciones opuestas por la demanda, lo cual se hace de la siguiente manera: -----

1.- LA DEFENSA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.

Excepción que se considera improcedente en virtud de que lo que pretende la demandada al interponer la presente excepción, se analizara una vez que se determine el fondo de la presente litis, lo que se determinara una vez que se analice el material allegado a juicio. -----

2.- LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y/O DEFECTO LEGAL.

Excepción que se considera improcedente en virtud de que las circunstancias de modo tiempo y lugar se encuentran narradas en el escrito inicial de demanda. -----

3.- LA DEFENSA DE FALTA DE DERECHO.

Excepción que se considera improcedente en virtud de que lo que pretende la demandada al interponer la presente excepción, se analizara una vez que se determine el fondo de la presente litis, lo que se determinara una vez que se analice el material allegado a juicio. -----

Analizadas las anteriores excepciones, éste Tribunal procede a entrar al estudio y análisis de los medios de convicción ofertados por las partes lo cual se hace de conformidad a lo señalado en el artículo 136 de la ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se hace de la siguiente manera: -----

PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA.

III.-DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en la copia simple del oficio número 126/2017, signado por la Síndico Municipal de Huejúcar, Jalisco, N24-ELIMINADO 1

N25-ELIMINADO 1 fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete; Prueba que con fecha 07 siete de marzo del año 2018, se le otorgo a la demandada el término de tres días, para efectos de que realizara las manifestaciones que en derecho correspondan, por lo cual con fecha 12 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal a realizar manifestaciones, manifestando que hacia suya la

documental III, admitida a la parte actora, por lo que presento en original el oficio 126/2017, de fecha 29 de septiembre del año 2017, suscrito por el Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, visible a foja 90 de autos, del que se desprende que es dirigido

N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 1

como auxiliar de secretaria general, administración 2015- 2018 y se le informa que en relación al contrato de prestación de servicios con vencimiento a la fecha 30 de septiembre del año 2017, y ante la imposibilidad de renovar el contrato, su ultimo día a laborar sería el viernes 29 de septiembre. Prueba a la cual se le otorga valor probatorio, en virtud de ser exhibida en original. -----

IV.- PRUEBA DOCUMENTAL DE INFORMES. - consistente en los documentos relativos al cargo de "Secretaria del Secretario General que exhiban ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el Ayuntamiento de Huejúcar", los cuales constituía la relación laboral con la suscrita. Informe que se desprende la demandada presento con fecha 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho, del que se desprende que la demandada exhibe 7 contratos, en copia certificada, suscritos entre la demanda y la parte actora del presente juicio, advirtiéndose de cada cuatro firmas, correspondientes al presidente municipal, sindico, la trabajadora actora del presente juicio y el oficial mayor, los cuales corresponden a los siguientes periodos: -----

1.-Del 03 de julio del año 2017 al 30 de septiembre del año 2017.

2.-Del 02 de abril del año 2017 al 30 de junio del año 2017.

3.-Del 02 de enero del año 2017 al 31 de marzo del año 2017.

4.- Del 01 de octubre del año 2016 al 31 de diciembre del año 2016.

5.- Del 01 de julio del año 2016 al 30 de septiembre del año 2016.

6.-Del 01 de enero del año 2016 al 31 de marzo del año 2016.

7.- Del 01 de abril del año 2016 al 30 de junio del año 2016.

Los anteriores contratos se encuentran visibles a fojas de la 48 a la 68. Así mismo, exhibe, comprobantes de nómina, en copias certificada, visibles a foja 69 a la 87. -----

PRUEBAS ADMITIDAS A LA DEMANDADA.

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 2.- INSTRUMENTAL DE CTUACIONES ACTUACIONES. Pruebas que analizadas de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal se determina que no se acredita nada diverso a ya analizado. -----

Por lo que una vez vistas y analizadas la totalidad de las pruebas ofertadas por las partes, en conjunto con las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, así como lo actuado en este juicio, se estima, que la parte demandada acredita el débito procesal impuesto esto es, acredita que N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1 no fue despedida el día 29 de septiembre del año 2017, si no que feneció el nombramiento de tiempo determinado el cual regia la relación laboral y tenía vigencia del 03 de julio del año 2017 al 30 de septiembre del año 2017, lo que quedó acreditado con la prueba DOCUMENTAL DE INFORMES IV.-, admitida a la actora, a la cual se le otorgo valor probatorio pleno, misma que fue analizada en líneas precedentes, aunado a ello, es menester señalar que la propia actora reconoce en su escrito inicial de demanda que se desempeñaba bajo contratos por tiempo determinado de tres meses, ingresando con fecha 16 de noviembre del año 2015, motivo por el cual y al haberse comprobado que la relación laboral que existía entre las partes era regida por un nombramiento por tiempo determinado, sin que exista prueba en contrario. -----

Concatenado a lo anterior y atendiendo a que este Tribunal debe de resolver los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, según lo dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios, se concluye que la demandada acredito sus excepciones, por tanto, se **ABSUELVE** al AYUNTAMIENTO DE HUEJUCAR, JALISCO a **REINSTALAR** a la N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 en el puesto de "Secretaria del Secretario General del Ayuntamiento demandado" de igual forma por ser una prestación accesoria a la acción principal, se procede absolver y se **Absuelve** al Ayuntamiento demandado del pago de **salarios vencidos, vacaciones y aguinaldo**, esto, a partir de la fecha en que la actora dice ocurrió el supuesto despido y hasta el cumplimiento del presente laudo. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122,

EXPEDIENTE 1321/2017-D

LAUDO

123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La parte actora del juicio la N32-ELIMINADO 1
N33-ELIMINADO 1 no acreditó sus acciones y la entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, acreditó sus excepciones, en consecuencia: -----

SEGUNDA. - se **ABSUELVE** al AYUNTAMIENTO DE HUEJUCAR, JALISCO a **REINSTALAR** a la N34-ELIMINADO 1
N35-ELIMINADO 1 en el puesto de "Secretaria del Secretario General del Ayuntamiento demandado" de igual forma por ser una prestación accesoria a la acción principal, se procede absolver y se **Absuelve** al Ayuntamiento demandado del pago de **salarios vencidos, vacaciones y aguinaldo**, esto, a partir de la fecha en que la actora dice ocurrió el supuesto despido y hasta el cumplimiento del presente laudo. -----

Se hace del consentimiento de las partes, que, a partir del 01 de julio del año 2019, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del estado de Jalisco, se integra de la siguiente manera: Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo y Magistrado Rubén Darío Larios García. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

N36-ELIMINADO 2

N37-ELIMINADO 2

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE 1321/2017-D

LAUDO

integrado por el Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo y Magistrado Rubén Darío Larios García, que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Proyecto que puso a consideración Lic. Janet Flores Gómez. -----

JFG**

Lic. Víctor Salazar Rivas
Magistrado Presidente

Lic. Felipe Gabino Alvarado Fajardo
Magistrado.

Lic. Rubén Darío Larios García
Magistrado.

Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio, 7 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio, 8 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."